Núm. 111 Miércoles 10 de Mayo de 1905 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre subvenciones para la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Al concederse las subvenciones se fijará un plazo, durante el cual deberán ser terminadas las obras, y se distribuirá su importe en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Transcurrido aquel plazo sin que se hayan ejecutado las obras, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la terminación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén finalizadas las obras, caducará la subvención, que sólo podrá rehabilitarse cuando haya fondos sobrantes y el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluirlas en el plazo marcado por causas ajenas á su gestión.

Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la responsabilidad del Municipio, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anulará la subvención concedida y exigirá á los individuos del Ayuntamiento moroso el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

2.º La ejecución de las obras subvencionadas se llevará á cabo por subasta pública, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, vigente entonces.

3.º Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado puedan efectuarse, por medio de certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

4.º Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras, dentro de la anualidad concedida y en proporción igual á la en que esté el presupuesto con la subvención.

5.º Cuando el certificado de obras, expedido por el Arquitecto Director de la construcción, exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio, en el año á que la certificación corresponda, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

6.ª Concluídas las obras subvencionadas antes de que se sucedan las anualidades en que el auxilio se hubiere repartido, el Arquitecto que el Ministerio designe visitará la Escuela, levantando acta de su recepción, si la halla en condiciones, y si las obras se han ajustado enteramente al proyecto. En caso contrario formulará los reparos que á bien tenga, elevando á la Subsecretaría de este Ministerio la oportuna comunicación.

Sin el informe favorable del Arquitecto Visitador no podrá abonarse la última anualidad de la subvención concedida.

Recibida en el Negociado de Contabilidad de este Ministerio la liquidación final de las obras, se pagarán, sin otro requisito, al Ayuntamiento las anualidades que le reste percibir, conforme se vayan cumpliendo.

7.º En los edificios escolares que se construyan, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de esta fecha, no habrá dependencias destinadas á vivienda de los Profesores.

Donde actualmente estén unidas la Escuela y la habitación del Maestro ó Maestra, se establecerá la mayor incomunicación posible, dedicando siempre á Escuela la parte más capaz é higiénica; y en los casos en que no haya vivienda para los Profesores, aneja á la Escuela, el Ayuntamiento la facilitará y pagará directamente en casa aparte, quedando en absoluto prohibido que los Maestros perciban el importe de los alquileres y que los Ayuntamientos apliquen al pago de esta atención las subvenciones concedidas para construir Escuelas.

8.º Las peticiones de subvención, informadas por los Delegados regios de primera enseñanza, y á falta de éstos por los Inspectores provinciales y por las Juntas locales de Inspección pública, se dirigirán al Ministerio por conducto del Rector de la Universidad respectiva, acompañadas de los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se acordó la construcción de la Escuela, consignando los recursos ó arbitrios con que pueda el Ayuntamiento contribuir á las obras, y razonando la necesidad de la subvención.

Segundo. Otra en que se detallen las cantidades invertidas por el Municipio durante los tres últimos años en atenciones de primera enseñanza, consignando en ella el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios á las cuentas municipales satisfechas, con aplicación á los créditos consignados en los presupuestos que rigieron en dicho período de tiempo. Esta certificación será suscrita por el Secretario y por el Alcalde, y llevará el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Tercero. Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento no tiene atrasos en sus atenciones de primera enseñanza; y

Cuarto. Proyecto, por duplicado, con Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del edificio que ha de construirse.

9.º El expediente de Concurso de proyectos de Escuelas con la propuesta correspondiente será remitido por los Rectores respectivos á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañando por duplicado planos, Memorias y presupuestos.

Previo informe del Consejo de Instrucción pública, el Ministro aprobará el expediente si los tres proyectos en él adoptados se ajustan á las reglas y condiciones establecidas en el citado Real decreto é Instrucción adjunta.

10. Se concederán premios en metálico á los autores de los proyectos que resulten elegidos, pasando los planos, Memorias y presupuestos á ser propiedad del Estado.

Una de las copias de estos documentos quedará archivada en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio, y la otra será devuelta al Rectorado respectivo, donde se tendrá á disposición de los Ayuntamientos á quienes interese.

11. A los proyectos que el Ministerio apruebe se sujetarán en cada distrito universitario todas las Escuelas públicas que se construyan, hayan obtenido ó no subvención del Estado.

De ellos se hará una tirada litográfica por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para repartirlos á cuantos Ayuntamientos lo soliciten.

12. Al Negociado especial de Arquitectura escolar de este Ministerio corresponde entender en cuanto se refiere á la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas.

13. En los extremos relacionados con la población escolar, situación y estado de las Escuelas, número de Maestros, etc., etc., se consultará, siempre que sea preciso, á la Sección de Estadística de este Ministerio, la cual procederá inmediatamente á formar una, por distritos universitarios, de los edificios dedicados hoy á Escuelas públicas, con expresión de su capacidad, condiciones higiénicas, estado de conservación, importe del alquiler y cuantos datos se relacionan con los mismos.

14. En la segunda quincena de Diciembre se publicará anualmente en la *Gaceta de Madrid* la relación de las subvenciones concedidas, con nota detallada de los proyectos, obras, etc., así como la lista de las peticiones recibidas en el Ministerio durante aquel año.

También, para la mejor distribución de las subvenciones del Estado, se publicará en igual fecha, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, el plan de las construcciones que hayan de realizarse durante el ejercicio siguiente, procurándose el más equitativo reparto de los fondos de que se disponga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1905.—Cortezo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1556

MINAS

Don Magín de Castro Rodríguez, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. H. Bauman Haas, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan ocho pertenencias mineral de plomo con el nombre de «San Antonio», sitas en términos municipales de Masroig y Molá y terrenos de varios propietarios, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la mina «San José», (núm. 64); de esta dicha 1.ª estaca se medirán 20 metros al Oeste donde se fijará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán al Norte 200 metros y se pondrá la 2.ª; desde ésta al Este se medirán 200 metros y se pondrá la 3.ª; desde ésta al Norte se medirán 50 metros y se pondrá la 4.ª; desde ésta al Este se medirán 400 metros y se pondrá la 5.ª; desde ésta al Sud se medirán 100 metros y se pondrá la 6.ª; desde ésta al Oeste se medirán 400 metros y se pondrá la 7.ª; desde ésta al Sud se medirán 150 metros y se pondrá la 8.ª, y con 180 metros, que se medirán al Oeste, quedará cerrado el perímetro de las ocho pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 8 de Mayo de 1905.—Magín de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1557

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento á lo que dispone el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, ni al recordatorio que por medio de circular inserta en el *Boletín oficial* de 29 de Marzo último para que remitieran dentro del próximo pasado mes de Abril las certificaciones de los pagos realizados por las cajas municipales durante el primer trimestre del actual año, llamo la atención de los señores Alcaldes que no han cumplido con este servicio, para que lo verifiquen en el preciso término de cinco días, pues de lo contrario se les impondrá la multa reglamentaria, con la cual quedan desde luego conminados, y se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados plantones que pasen á los pueblos morosos á cumplimentar este servicio.

Tarragona 6 de Mayo de 1905.—El Administrador, Eugenio Lazo.

Núm. 1558

Industrial.—Circular

Para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 33 del reglamento de Industrial vigente, espero de todas las Autoridades, así civiles como militares y todos los Jefes de cualquiera clase de oficinas públicas, generales y provinciales ó municipales, den parte á esta Administración de todos los contratos de cualquier clase que celebren ó tengan celebrados para el actual ejercicio y estén comprendidos en el núm. 1 de la tarifa 2.ª de dicho reglamento y lo mismo de cada pago que acuerden, sin que esto exima á los industriales á quienes se refiere el citado epígrafe de la obligación en que se hallan de presentar á la Autoridad que forme la matrícula del punto en que se formalice el contrato la declaración prevista en el art. 115 de dicho reglamento, quedando, si no lo hicieren, sujetos á la penalidad que determina el art. 172, cuidando las Autoridades y funcionarios de no satisfacer cantidad alguna de las que deban abonar por consecuencia de los contratos ínterin el industrial no acredite con los recibos de la recaudación haber satisfecho la contribución correspondiente.

Esta Administración estima conveniente publicar la presente circular recordando el cumplimiento de dichas disposiciones, y previene muy especialmente á los Sres. Alcaldes que inmediatamente remitan á esta Oficina relación de todos los contratos que tengan establecidos, expresando el nombre del contratista, fecha del contrato, duración de éste, cantidad porque se adjudicó y concepto á que se refiere.

Al propio tiempo se recomienda á dichos Sres. Alcaldes remitan también por separado otra relación expresiva de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que en su respectiva localidad ejerzan la profesión durante el año actual.

Tarragona 6 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1559

Don José García Lillo, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa,

Doy fe y testimonio: Que en los autos ejecutivos de que más abajo se hará mérito se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Gandesa á primero de Mayo de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Juan Clemente Bernad y Ramírez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Visto el presente juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad en concepto de préstamo, promovido por Angel Altaba Monserrate, mayor de edad, tablajero, vecino de Batea, obrando como tutor de los menores José y Cristobalina Altaba Andreu, representado por el Procurador D. Juan Figueras y dirigido por el Letrado D. Joaquín Monteverde, contra Manuel Segura Bona, vecino que fué de Horta, hoy de ignorado paradero, declarado rebelde, y—Resultando, etc. —Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Manuel Segura Bona y con su valor pagar á los acreedores José y Cristobalina Altaba Andreu y por su menor edad al tutor de los mismos Angel Altaba Monserrate, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, importe del capital, intereses vencidos desde el día veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, fecha de la escritura de préstamo y los que venzan, al seis por ciento anual y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan C. Bernad. — Rubricado.»

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Gandesa primero de Mayo de mil novecientos cinco; doy fe.—Ante mí, José García.—Rubricado.

Concuerda lo antes trascrito con su original á que me refiero y á fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado Manuel Segura Bona, de ignorado paradero, libro y firmo el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Gandesa á seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Licenciado, José García.

Núm. 1560

EDICTO

Don Juan Clemente Bernad y Ramírez, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos del expediente promovido por Francisco Antonio Cabacés Salvadó, vecino de Ascó, solicitando se practique la inscripción de dominio á nombre de su difunto padre Antonio Cabacés Raduá, de los siguientes inmuebles:

Una finca urbana ó casa, sita en la plaza Nueva, número trece.

Otra casa señalada con el número diez de la misma plaza Nueva.

Una finca rústica partida de San Antonio.

Otra finca rústica partida Malpás.

Otra rústica partida Costa ó Baucalets.

Otra rústica partida Pla de la ovella.

Otra rústica partida Mas de Pitó.

Y otra también rústica partida Planes, sitas respectivamente en dicha villa y su término municipal; se cita por primera vez á los herederos de los consortes Francisco Cabacés y Magdalena Raduá y de Francisco Cabacés Raduá y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, para que dentro el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado á alegar su derecho, presentando las pruebas que sean pertinentes, pues en otro caso les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gandesa á primero de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan C. Bernad.—Por disposición de S. S., José García.

Núm. 1561

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre amenazas á Juan Domenech Monteso, se cita á José Valls Castells (a) Campanilles, que habitaba en la calle de las Majas de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Temple, dentro el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de prestar declaración en la expresada causa; apercibiéndole que si no comparece se le irrogarán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tortosa primero de Mayo de mil novecientos cinco—El Escribano, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1562

Don Juan Pla Martorell, Juez municipal de la villa de Cenia, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Por el presente que se expide en virtud de las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. José Martí Raga, contra los consortes José Bellaubí Celma y Dolores Llorens Mani, sobre reclamación de cantidad, se ha dispuesto en providencia de hoy que se saque á pública subasta por término de veinte días la finca embargada, cuya descripción es como sigue:

Una heredad situada en la partida de «Davall la Cova», de este término, consistente en regadío eventual, de extensión seis áreas; lindante al Norte con Antonio Forné, hoy sus sucesores; al Este con camino, al Sud Pascual Roé y al Oeste con Enrique Gellida; justipreciada en trescientas sesenta pesetas........... 360 ptas.

Se advierte que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día veinte y cuatro de los corrientes, á las once de su mañana; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que se ha suplido la falta de títulos de propiedad por medio del oportuno expediente posesorio, con los que deberán conformarse.

Dado en Cenia á primero de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan Pla. —P. S. M., Ramón Gausachs.

Núm. 1563

Don Pedro J. Altés Ferré, Juez municipal de la villa de Batea.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil promovido por Don José Altés Valls, contra los consortes Miguel Riba Balcells y Pascuala Tobía Suñé, todos vecinos de esta villa, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica, secano, en el término municipal de esta villa y en la zona de entre el camino de Fabara al de Algás, llamada «Trujes», de extensión superficial un jornal de tierra, plantada de viña, con garriga; linda al Norte con tierras de Pedro Bes, al Sud con las de Joaquín Catalá, al Este con las de Elías Llop y al Oeste con las de Ramón Freixes; justipreciada en ciento cincuenta pesetas.................. 150 ptas.

Segunda. Otra finca rústica en el mismo término y zona de entre el camino de Gandesa al de Villalba, llamada «Torres», de extensión superficial un jornal poco más ó menos, tierra de sembradura, con olivos y garriga; linda al Norte con tierras de Casimiro de Volán, al Sud con las de Miguel Rams, al Este con las de Francisco Villarroya y al Oeste con las de María Peris; justipreciada en ciento sesenta pesetas.......... 160 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, á las diez de la mañana del día treinta del actual; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los postores deberán conformarse respecto á títulos de propiedad con lo que resulta del expediente posesorio instruido al efecto.

Dado en Batea á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Pedro J. Altés.—Por M. del Sr. Juez, Eduardo Zamora.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo